

RES.H.Nº

07 82 / 25

SALTA,

02 JUN 2025

Expte.No. 4039/24

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita una presentación del Sr. Martín Pellejero en la que interpone recurso de reconsideración (con jerárquico en subsidio) contra el proveído de archivo dictado en autos, obrante a fs. 28 del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

QUE solicitada la intervención de Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma en su dictamen No.23.127 expresa: "I.- Las actuaciones de la referencia vienen a consideración de este Servicio Jurídico a fin de que se indique el procedimiento a seguir ante la presentación realizada por el Sr. Pellejero (fs. 32).

A fojas 31 rola escrito del 14/5/25, firmado por el Sr Pellejero mediante el cual manifiesta que interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el proveído de archivo dictado en autos (y obrante a fojas 28 del expediente), solicitando -asimismo- se reconsidere la decisión administrativa citada, revocándola, continuado el procedimiento y estableciéndose las sanciones correspondientes.

Manifestó así también que del informe del Centro de Mediación surge que él solicitó la misma, lo cual no es cierto, conteniendo también errores respecto a las fechas.

A fojas 28 con fecha 21 / 11 /24 y ante el agotamiento de las instancias de diálogo entre las partes, y en virtud de que se trata de un hecho aislado, la entonces Decana de la Facultad de Humanidades dispuso el archivo de las actuaciones.

II.- En relación al pedido del Sr. Pellejero, cabe decir que la LNPA establece que los actos de alcance individual podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos, fundándose tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público. A su vez, los recursos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho o un interés jurídicamente tutelado.

En el caso bajo estudio, el recurrente, si bien es quien inicia las actuaciones mediante una denuncia por actos sucedidos el 15/8/23, no alega en su recurso- razón alguna vinculada a la legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público, como tampoco manifiesta un derecho o un interés jurídicamente tutelado, insistiendo simplemente en la imposición de una sanción al personal vinculado al gabinete de informática por los hechos por él denunciados y negados en los descargos del personal, conforme constancias de autos.

A todo evento, cabe decir que -eventualmente- la conducta denunciada por el Sr. Martín Pellejero, importaría una falta de respeto leve a miembros de la comunidad universitaria o al público (art. 141 inc. b) del CCT Dto. 366/06) o bien una falta de respeto grave a miembros de la comunidad universitaria o al público (art. 142 inc. b) del CCT - Dto. 366/06) conductas éstas que son pasibles de una sanción de apercibimiento o suspensión.

Ahora bien, cabe tener presente que, el artículo 147 del citado convenio establece que "la acción disciplinaria correspondiente a los artículos 141 ° y 142° prescribirá a los seis (6) meses de cometida la falta, o desde que la Institución Universitaria tome conocimiento de ésta, siendo de un (1) año la prescripción. en los restantes casos.. ", por lo que, a todo evento, en el caso, ha operado la prescripción para sancionar al personal denunciado por el Sr. Pellejero.

RES.H.Nº **0782/25**

En virtud de todo lo expuesto, estimo que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente".

QUE este Decanato comparte en todos sus términos lo dictaminado por Asesoría Jurídica, razón por la cual, corresponde resolver en el sentido recomendado;

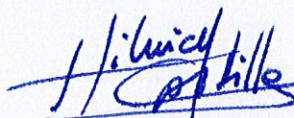
POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

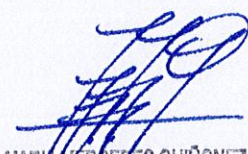
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Martín Alfredo PELLEJERO, DNI No. 23.749.051, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Sr. Martín Pellejero, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.


Mg. SILVIA YOLANDA CASTILLO
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MARÍA MERCEDES QUIRÓNEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa